

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
R. 0574
12 DIC 2024

HORA	14:35	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO

12 DIC 2024

HORA	09:58	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
+1CD	25	

La Paz, 11 de diciembre de 2024.
CD /LACR/Nº 002/2024-2025

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

REF.: PRESENTA: PROYECTO DE LEY "LEY DE GESTIÓN PÚBLICA PARA GOBIERNOS AUTÓNOMOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO"

PL-229/24

De mi mayor consideración:

En el marco de las atribuciones Constitucionales que nos asiste y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 116 y 117, del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **PROYECTO DE LEY "LEY DE GESTIÓN PÚBLICA PARA GOBIERNOS AUTÓNOMOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO"**, para instar su correspondiente tratamiento legislativo, a cuyo efecto adjunto el Proyecto de Ley en triple ejemplar, precedido de la exposición de motivos.

Con este particular motivo, me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Luis A. Changaray Romero
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Luis A. Changaray Romero
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C.c./Arch.
LACR/ra



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



**PROYECTO DE LEY “LEY DE GESTIÓN PÚBLICA PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Una de las características del Estado previo a la vigencia de la Constitución Política del Estado de 2009, fue que éste estaba apoyado sobre estructuras coloniales y prácticas de gestión agotadas y degradadas, que lo habían separado de su propio pueblo; la Administración del Estado se había dejado arrastrar por la burocracia y sus pesados procedimientos, emergentes de la aplicación de prototipos de gestión contruidos en base a una agregación de partes de modelos foráneos ajenos a nuestra realidad, que reproducían relaciones de orden colonial, rezagando a nuestro Estado en el tiempo.

Por aquello, se ve la necesidad de llevar adelante un reenfoque de las políticas de Estado inherentes a un proceso de cambio, acorde a una lógica fundacional constituyente, que permita la materialización y realización de la Constitución Política del Estado, mediante transformaciones institucionales, estructurales, económicas, políticas, sociales y culturales, y leyes fundacionales que condigan con el nuevo Estado Plurinacional, constituyendo una Gestión Pública que establezca una nueva relación entre la sociedad y el Estado, y que amplíe de manera significativa la base de legitimidad de éste.

Así el presente modelo de Gestión Pública para Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos, permitirá transitar de manera ordenada, progresiva y con prospectiva holística, de un prototipo de gestión administrativa altamente burocrática, procedimentalista y con una limitada concepción de eficacia, hacia un modelo de Gestión Pública Plurinacional Comunitaria, orientada al Vivir Bien, que plantee un cambio radical en todos los ámbitos de la gestión pública, con un enfoque social comunitario del Servicio Público, como elemento motor de la realización individual y colectiva, dándose a la comunidad mediante su contribución y haciendo del individuo, un ser para el otro y a la colectividad un ser al servicio de los individuos.

La interculturalidad debe ser la perspectiva de las políticas y funcionamiento de la gestión pública con respeto a la diversidad cultural para lograr la igualdad de derechos y ciudadanía, que implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el marco de las garantías constitucionales y convenios internacionales, el derecho a la libre determinación, el autogobierno y la autonomía indígena originario campesino son derechos humanos y es deber del Estado respetarlos, protegerlos y garantizarlos en su cumplimiento.

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE ELABORACIÓN

Los Gobiernos de las Autonomías Indígena Originaria Campesinas iniciaron su gestión en el año 2017 con la instalación del primer gobierno en Charagua Iyambae, Santa Cruz. A partir del ejercicio en la gestión pública se pudo experimentar las dificultades de la aplicación de la normativa, pues hasta el presente se usa la normativa municipal que no es adecuada a la estructura y forma de gobierno de las GAIOCs y que le dificultan su accionar.

Desde esa perspectiva con la existencia de 8 GAIOCs en ejercicio desde el año 2019 se inició la identificación de la necesidad de contar con una normativa apropiada a la gestión de los GAIOCs y que debiera traducirse en una ley específica para la Gestión Pública, y se iniciaron procesos de reflexión y consulta sobre este tema.

Los eventos realizados fueron:

1. Asamblea Ordinaria de la CONAIOC, realizada el año 2022 en la comunidad de El Sausalito, de la GAIOC Kereimba Iyaambae, departamento de Santa Cruz, donde uno de los mandatos fue la elaboración y gestión de la ley de Gestión Pública para la GAIOCs.
2. Asamblea Ordinaria de la CONAIOC, realizada el año 2024 en la localidad de Rakaypampa, de la GAIOC Rakaypampa, departamento de Cochabamba, donde se ratifica el mandato de la elaboración de la Ley de Gestión Pública para las GAIOCs.
3. Encuentro de GAIOCs y procesos AIOCs de Tierras Altas, realizado en Oruro del 5 y 6 de octubre de 2024, donde se realiza la revisión del primer borrador de la propuesta de ley.
4. Encuentro de GAIOCs y procesos AIOCs de Tierras Bajas, realizado en Santa Cruz, el 16 y 17 de octubre de 2024, donde se contribuyeron con recomendaciones y ajustes a la propuesta de ley.
5. Asamblea Nacional del CONAIOC con la presencia de los GAIOCs de todo el país y procesos AIOCs, realizada en la ciudad de Cochabamba, 6 y 7 de noviembre de 2024 donde se aprobó el texto final para su gestión ante las instancias del Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política del estado señala en su artículo 1.- Bolivia se constituye, como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con Autonomías, fundada en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

El artículo 2 de la Norma Suprema, reconoce la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesino y el dominio ancestral sobre nuestros territorios, garantiza nuestra libre determinación, el derecho a la autonomía, al auto gobierno, a nuestra cultura, al reconocimiento instituciones y a la consolidación de nuestras entidades territoriales, conforme a la Constitución y la Ley.

El Artículo 11 como forma democrática de gobierno incluye la democracia comunitaria mediante la cual las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, según normas y procedimientos propios eligen, designan o nominan a sus autoridades y representantes políticos para formar parte del Estado Plurinacional de Bolivia.

De acuerdo al artículo 26 de la Constitución Política del Estado, la ciudadanía boliviana participa de manera libre en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva, donde la participación es equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

El artículo 30 de la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos colectivos son fundamentales la colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española, reconoce su derecho a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado; al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos según su cosmovisión, a la participación en los órganos e instituciones del Estado, derechos que el Estado debe garantizar, respetar y proteger.

El artículo 289 de la Constitución Política del Estado, señala que la autonomía indígena originario campesino consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesino, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El artículo 290 de la Constitución Política del Estado, establece el Autogobierno de las Autonomías Indígenas Originario Campesinos se ejercerá acuerdo a las normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la Ley.

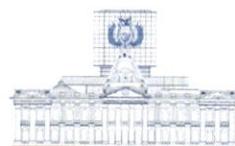
El artículo 296 del texto constitucional señala, el Gobierno de las Autonomías Indígenas Originarios Campesinos se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación correspondiente a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la constitución y la Ley.

El artículo 303 de la Constitución Política del Estado. Parágrafo I. establece, la autonomía indígena originario campesino, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Andrés Ibáñez.

El artículo 410 de la Constitución señala, es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de Constitucionalidad está integrado por los tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificado por Bolivia mediante Ley 1257. La aplicación de las Normas Jurídicas se regirá por la Constitución, los tratados Internacionales, Leyes nacionales, Estatutos autonómicos, cartas orgánicas y legislación departamental, municipal e indígena.


Luis A. Changaray Romero
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Vicenta Condori Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY
**“LEY DE GESTIÓN PÚBLICA PARA GOBIERNOS AUTÓNOMOS INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINO”**

PL-229/24

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto normar y regular la Gestión Pública de los Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos con ejercicio de su autonomía y autogobierno.

ARTÍCULO 2. - (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende:

1. Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos (GAIOC)
2. Instituciones descentralizadas, desconcentradas y unidades de bienes y servicios de los GAIOC.
3. Otras instancias de los GAIOC, regidos expresamente por ley autonómica de los GAIOC.

II. Aquellas no comprendidas en el párrafo anterior y que reciban recursos fiscales, como personas naturales o jurídicas, sociedades, asociaciones, entes en los que el GAIOC tenga participación o interés económico, aplican en lo que respecta a la Acreditación de Resultados, conforme lo establecido en la presente Ley.

III. Otras instancias públicas, privadas y/o mixta de los GAIOC, según reglamentación.

ARTÍCULO 3. - (MARCO COMPETENCIAL).

I. La Planificación del Estado Plurinacional se desarrollará conforme la asignación competencial al Nivel Central del Estado y a las Entidades Territoriales Autónomas establecidas en la Constitución Política del Estado y el Sistema de Planificación Integral del Estado se desarrollará mediante Ley N° 777.

II. La Administración Pública en los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinas se desarrollará conforme las disposiciones constitucionales y el siguiente desarrollo competencial:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Mediante la presente Ley, se asigna al Nivel Central del Estado la Competencia Exclusiva sobre la tesorería pública, en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y del Artículo 72 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
2. Mediante la presente Ley, se asigna al Nivel Central del Estado la Competencia Exclusiva sobre la adquisición de bienes y servicios, el manejo y disposición de bienes en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y del Artículo 72 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
3. De acuerdo al Numeral 10 del Parágrafo III del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado, las Autonomías Indígena Originario Campesinas ejercerán la Competencia Concurrente de la administración de bienes y servicios. Para el ejercicio de esta Competencia Concurrente, el Nivel Central del Estado, a través de la presente ley establece el alcance de las facultades reglamentarias y ejecutiva, así como la distribución de responsabilidades.
4. Conforme el numeral 23 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, es Competencia Exclusiva del Nivel Central del Estado, la Política Fiscal. En el marco de esta Competencia, el presupuesto anual y plurianual de las Entidades Territoriales Autónomas se rige por el Plan de Desarrollo Económico y Social.
5. De acuerdo al Numeral 34 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el Nivel Central del Estado ejerce la Competencia Exclusiva de la deuda pública interna, externa.
6. La implementación de las estructuras organizativas de cada una de las Entidades Territoriales Autónomas Indígena originaria campesina corresponderá a su naturaleza institucional y se establecerán conforme lo dispongan sus Estatutos Autonómicos o normas y procedimientos propios.

III. De acuerdo al Numeral 14 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el Nivel Central del Estado y las Autonomías Indígena Originario Campesinas ejercerán la Competencia Concurrente del sistema de control gubernamental.

De acuerdo al Numeral 10 del Parágrafo III del Artículo 304 de la Constitución Política del Estado, el Nivel Central del Estado y las Autonomías Indígena Originario Campesinas ejercerán la Competencia Concurrente del sistema de control fiscal.

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS Y VALORES DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINAS).

I. La Gestión Pública, se guía por los principios ético morales de la sociedad plural establecidos en el artículo 8 parágrafo I de la Constitución Política del Estado: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).



CÁMARA DE DIPUTADOS

2024-2025

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. La Gestión Pública, se rige por los principios establecidos en el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado: legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, incluyendo además los siguientes:

1. **Desburocratización.** - Consiste en la simplificación, optimización, reducción o supresión de actos, normas, instrumentos, trámites, procesos y procedimientos administrativos, para agilizar, simplificar y mejorar la gestión pública.
2. **Descolonización.** - Consiste en crear y generar alternativas en la gestión, construyendo a partir de los sujetos sociales y comunitarios, una gestión pública con nuevas y propias formas institucionales, administrativas y culturales.
3. **Despatriarcalización.** - Consiste en transformar la administración del Estado, cimentada en estructuras organizativas y relaciones de poder que fomentaban una superioridad de género, hacia una Gestión Pública con igualdad y sin discriminación.
4. **Interculturalidad.** - Consiste en asumir dentro de la Gestión Pública la complementariedad entre las diversas culturas, saberes y conocimientos existentes según normas y procedimientos propios de cada GAIIOC del Estado Plurinacional
5. **Articulación.** Consiste en integrar organizacional y funcionalmente, las diferentes instancias que participan de la gestión pública, en el marco de una visión holística.
6. **Integralidad.** Consiste en lograr la interrelación, interdependencia y funcionalidad de todos los elementos y procesos que componen la gestión pública en el marco del Vivir Bien.

ARTÍCULO 5.- (MANDATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GOBIERNOS INDÍGENA ORIGINARIOS CAMPESINAS).

Las entidades del sector público deben desarrollar su gestión, bajo los siguientes preceptos:

1. Brindar bienes y servicios acorde al entorno cultural y territorial, con criterios de calidad, calidez, imparcialidad, oportunidad, satisfacción social y comunitaria.
2. Desarrollar una gestión pública intercultural que incluya las formas comunitarias en la gestión pública.
3. Definir, evaluar, simplificar y optimizar de forma permanente los instrumentos de gestión pública en la prestación de bienes y servicios.
4. Mejorar en forma permanente los trámites y servicios que brinda los gobiernos autónomos indígena originarios campesinas con apoyo de las tecnologías de información y comunicación.
5. Reconocer e incorporar los saberes ancestrales, capacidades, destrezas, hábitos, prácticas y actitudes, así como los valores de las naciones y pueblos indígenas originarias campesinas que participan en la Gestión Pública de los gobiernos autónomos indígenas originarios campesinos;
6. Impulsar y potenciar equipos de trabajo comunitario, con la generación y práctica de acciones de cooperación y esfuerzo comunitario y solidario.
7. Promover el reconocimiento social de la institucionalidad de las naciones y pueblos indígenas en la administración pública.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO II
EJES DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE GOBIERNOS AUTÓNOMO INDÍGENAS
ORIGINARIOS CAMPESINOS

ARTÍCULO 6.- (EJES DE LA GESTIÓN PÚBLICA).

La Gestión Pública de GAIOCs, está estructurada y articulada en una visión holística, bajo los siguientes ejes:

1. PLANIFICACIÓN INTEGRAL. La Planificación Integral del Estado Plurinacional, comprende la planificación de largo, mediano y corto plazo con jerarquía e interdependencia, permitiendo una articulación organizada de pilares, metas, resultados y acciones, en complementariedad con el proceso de planificación sectorial y territorial de cada GAIOC.

La Planificación Integral comprende a la Planificación y Coordinación; Inversión Pública y Financiamiento Externo; Seguimiento y Evaluación Integral de Planes. Se constituye en el eje articulador con los planes de gestión territorial comunitario.

2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Son acciones que desarrollan los gobiernos autónomos indígenas originario campesinos, para alcanzar los resultados, metas y pilares previstos por la Planificación Integral del Estado, con el uso óptimo y transparente de recursos públicos, con agilidad, oportunidad, innovación y calidad, incorporando saberes y prácticas de gestión comunitaria de las naciones y pueblos indígenas originarias campesinas.

La Administración Pública comprende: el presupuesto anual y plurianual; la organización institucional; la adquisición de bienes y servicios en combinación con las formas comunitarias de producción de bienes y servicios comunitarios; el manejo y disposición de bienes; la gestión de las servidoras y servidores públicos; la contabilidad del Estado; la tesorería pública; y el crédito público.

3. CONTROL GUBERNAMENTAL. Son acciones para establecer y mantener de manera permanente, mecanismos de control y evaluación, que proporcionen niveles adecuados de confiabilidad en el logro de resultados, metas y pilares, como mandato del ejercicio del autogobierno, revisión concurrente y posterior de acciones.

El Control Gubernamental comprende al Control Interno (previo y posterior), el Control Externo (posterior y la supervisión).

ARTÍCULO 7.- (ENTES RECTORES). –

Las Entidades que ejercen rectoría sobre la Gestión Pública, en el marco de sus competencias, son las siguientes:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. El Ministerio de Planificación del Desarrollo como Ente Rector de la Planificación Integral del Estado.
2. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Autoridad de la Política Fiscal del Estado y Ente Rector de la Administración Pública.
3. La Contraloría General del Estado como Ente Rector del Control Gubernamental.
4. El Control Externo Posterior y la Supervisión se ejercen por la Contraloría General del Estado.
5. El Control Interno corresponde y es responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

CAPÍTULO III
EL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 8. (SERVICIO PÚBLICO).

I. Son las acciones que forman parte de la gestión de los Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos destinadas a satisfacer las necesidades y demandas, individuales, colectivas, comunitarias, en armonía con la naturaleza, los saberes ancestrales, liderazgos innovadores y tecnológicos.

II. El Servicio Público en las GAIOC será desarrollado en interrelación con las normas y procedimientos propios que se enmarque en la innovación, desburocratización, transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO 9.- (INNOVACIÓN).

I. Son las acciones administrativas, técnicas, legales y procedimentales de interrelación entre la administración pública establecido en la normativa vigente y las normas y procedimientos propios orientados a la mejora continua en la producción de bienes y en la gestión de servicios.

II. Las innovaciones deben responder y solucionar una necesidad real interna de cada Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino, generando un valor agregado o mejorando trámites y servicios en beneficio de la comunidad, con especial atención a la reducción de brechas de género, el empoderamiento y fortalecimiento institucional de las mujeres.

III. Las innovaciones deberán contemplar mecanismos que faciliten el acceso de las mujeres a los servicios públicos, considerando sus roles productivos y reproductivos.

ARTÍCULO 10.- (DESBUROCRATIZACIÓN).

Las acciones administrativas del servicio público de los Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos estarán orientadas a la desburocratización, contemplando lo siguiente:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Desarrollar gestiones públicas y comunitarias orientada a corregir, simplificar y mejorar permanentemente los procesos y procedimientos.
2. Definir en forma ágil y flexible, tareas, rutinas, operaciones, procesos, procedimientos, técnicas, métodos, instrumentos, requisitos y reglas en complementación con la tecnología.
3. Suprimir o no crear tareas, rutinas, operaciones, procesos, procedimientos, instrumentos, requisitos, reglas que sean innecesarios y/o que retrasen la gestión.

ARTÍCULO 11.- (TRANSPARENCIA). –

Los Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos deberán garantizar en las acciones del servicio público los mecanismos de transparencia con la implementación de prácticas permanentes de acceso de todas y todos los ciudadanos a la información pública. El logro de resultados de gestión establecidos en los instrumentos de programación e informes correspondientes, deberán ser disgregados incluyendo indicadores específicos sobre la situación de las mujeres y el impacto diferenciado de las políticas públicas con conocimiento de la población y de las autoridades.

ARTÍCULO 12.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN).

Toda información vinculada a la gestión pública de los Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos, tiene carácter público, comunitario y su acceso es irrestricto y gratuito, exceptuando lo estipulado en la reglamentación específica de la presente ley a elaborarse de acuerdo a los Estatutos Autonómicos de cada GAIOC.

**TÍTULO II
CAPÍTULO I**

**EJES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS
INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO**

**ARTÍCULO 13.- (GESTIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINO).**

La gestión pública se desarrollará de acuerdo a sus facultades, competencias, responsabilidades y atribuciones en el marco de sus estatutos autonómicos, leyes autonómicas, saberes y aprendizajes de las normas y procedimientos propios de las GAIOCs, y la normativa emitida por los entes rectores de la Gestión Pública del Estado Plurinacional.

I. Las acciones de gestión para el Vivir Bien en las Autonomías Indígena Originario Campesinas, en el ámbito de los ejes de la Gestión Pública, se desarrollarán tomando en cuenta su autogobierno, instituciones, autoridades, normas y procedimientos propios, como parte de la Gestión Pública.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Los Libros de Actas y otros documentos que reflejen las acciones de gestión para el Vivir Bien, se constituyen en documentos válidos dentro la Gestión Pública, los cuales servirán para atender los requerimientos de las instancias correspondientes conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 14.- (GESTIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LOS GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO).

Las acciones de gestión de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino en el ámbito de los ejes de la Gestión Pública establecidos en la presente Ley, se desarrollarán de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública y velando por los siguientes preceptos orientadores:

1. Participar de la articulación y complementariedad entre las distintas Entidades del Sector Público.
2. Articularse con las diferentes formas de la economía plural.
3. Desarrollar un rol estratégico en el marco de su objeto de creación, para las empresas de carácter estratégico del GAIOC.
4. Cambiar el patrón primario exportador hacia una matriz productiva con diversificación y agregación de valor.
5. Garantizar el desarrollo productivo de forma integral y sustentable, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para las empresas de carácter estratégico.
6. Responsabilizarse por su gestión, metas y resultados alcanzados en el marco de sus planes empresariales.
7. Garantizar la calidad y transparencia de su gestión.
8. Brindar un servicio público ágil y desburocratizado.
9. Fomentar la contratación de empresas y micro empresas de las mujeres en las comunidades valorando sus aportes a la economía.

ARTÍCULO 15.- (GESTIÓN PÚBLICA DE LOS ENTES RECTORES).

I. Los Entes Rectores en el ámbito de sus competencias, desarrollarán sus acciones conforme a los siguientes preceptos orientadores:

1. Elaborar de acuerdo a su rectoría, políticas públicas y disposiciones normativas del ámbito de sus competencias.
2. Enmarcar toda disposición normativa de Gestión Pública, estrictamente en los preceptos transversales de los principios, saberes y valores de la gestión pública.
3. Definir instrumentos simples, ágiles, óptimos, flexibles y oportunos para la gestión pública.
4. Difundir y socializar las disposiciones normativas correspondientes al ámbito de su rectoría.
5. Brindar asistencia técnica en la aplicación e implementación de las normas correspondientes al ámbito de su rectoría.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

6. Evaluar de manera periódica las disposiciones normativas y sus instrumentos, de acuerdo a los resultados de la aplicación en las Entidades Públicas.

II. Los Entes Rectores harán uso de la información que se encuentre en la Plataforma Integrada de Gestión Pública, considerando que es la información oficial de las entidades públicas o la que fuera a requerir la entidad pública.

CAPÍTULO II
PLANIFICACIÓN A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO EN LOS
GOBIERNOS AUTONOMOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO

ARTÍCULO 16.- (ARTICULACIÓN A LA PLANIFICACIÓN NACIONAL). –

I. Los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesino deberán articularse a través de los instrumentos de planificación al Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) del Estado boliviano.

II. En el marco del Artículo 7, numeral 1, inciso c) de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, el Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) se constituye en el órgano rector de la planificación, emite lineamientos para la planificación a mediano plazo, definidas en el Artículo 4 de la citada Ley, en la que debe incorporar los planes de vida, planes de gestión territorial indígena y otros planes de similar naturaleza de los territorios indígenas originarias en las autonomías indígenas originarias campesinas.

ARTÍCULO 17. - (PLAN DE GESTIÓN TERRITORIAL COMUNITARIO).

En el marco de la implementación del Sistema de Planificación integral del Estado, los gobiernos autónomo indígena originario campesino, elaboraran los PGTC como instrumento de planificación territorial de desarrollo integral de mediano plazo de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y otras poblaciones que las componen, tomando como base sus visiones sociales, culturales, políticas, económicas y ambientales y sus propios instrumentos de planificación.

El Órgano rector brindará los lineamientos metodológicos y los GAIOC elaborarán sus propias guías y formatos de planificación.

ARTÍCULO 18. - (PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL).

El Plan Estratégico Institucional es un instrumento de gestión, sujeta a la Ley N 777 del Sistema de Planificación de Estado (SPIE), que define el horizonte político institucional, objetivos estratégicos institucionales, estrategias, productos, indicadores, presupuesto y responsables de las Entidades Públicas, se articula a la planificación nacional, acciones de mediano plazo y acciones a corto plazo (Plan Operativo Anual). La formulación del PEI deberá contemplar la articulación a los estatutos de las autonomía indígena originario campesino y las normas y procedimientos propios.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 19. - (EJES DE LA PLANIFICACIÓN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO).

Son los lineamientos, principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la elaboración del Programa de Operaciones Anual que deberá permitir la generación y obtención de información institucional para el seguimiento y evaluación de los objetivos, operaciones, resultados previstos en la Programación de Operaciones Anual (POA) del gobierno autónomo indígena originario campesino.

ARTÍCULO 20.- (ELABORACIÓN DE REGLAMENTO AUTONÓMICO INTERNO)

I. El gobierno autónomo indígena originario campesino, así como sus instituciones desconcentradas, descentralizadas y otras dependientes, deberá elaborar el Reglamento Autónomo Interno del proceso de planificación acorde a la realidad territorial, entorno cultural, sistema de autogobierno, acorde al presupuesto y fines del plan de gestión territorial comunitario (PGTC) y el Plan Estratégico Institucional (PEI).

II. El Reglamento Autónomo Interno deberá ser puesto en vigencia previa aprobación de las instancias de gobierno y lo establecido en los estatutos de autonomía indígena originaria campesino, y remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Planificación y a la Contraloría General del Estado Plurinacional.

III. El Reglamento Autónomo Interno deberá establecer con claridad las atribuciones y responsabilidades, la metodología de formulación, plazos, responsables, aprobación, periodos de seguimiento, controles y las modificaciones del Reglamento Autónomo Interno.

ARTÍCULO 21.- (FORMULACIÓN DEL POA). –

Los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesino a tiempo de elaborar su Programación de Operaciones Anual deben sujetarse al techo presupuestario que tienen previsto contar la gestión fiscal siguiente, al Plan Estratégico Institucional y al Plan de Gestión Territorial Comunitario. Y al menos cumplir algunos pasos mínimos en el Reglamento Autónomo Interno:

I. Análisis del contexto territorial, social, comunitario, tecnológico y ambiental. – El gobierno autónomo indígena originario campesino, en el marco de las atribuciones de las instancias de gobierno establecidos en el estatuto de autonomía indígena deberá analizar las prioridades, necesidades estratégicas y definir los logros de gestión con base a la realidad actual y lo establecido en el Plan de Gestión Territorial Comunitario. Para ello el Reglamento Autónomo Interno deberá normar la participación los plazos y la metodología para todas las instancias que establece el estatuto de autonomía indígena originaria campesina.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Revisión de los objetivos del PGTC para el periodo fiscal. – Bajo la responsabilidad del órgano ejecutivo del gobierno indígena originario campesino deberá de informar a tiempo de socializar los techos presupuestarios, los objetivos y metas que están establecido en el PGTC para el periodo fiscal, así como las oportunidades de proyectos de inversión previstos a mediano plazo en el PGTC. El Reglamento Autonómico Interno deberá establecer los plazos y metodología según sea la forma de las instancias de autogobierno establecidas en sus estatutos de autonomía.

III. Consolidar las acciones de gasto e inversión. – El Reglamento Autonómico interno deberá establecer los plazos, las instancias previstas en el estatuto de autonomía Indígena originaria campesina para consensuar, aprobar las necesidades, prioridades, acciones estratégicas y proyectos de inversión a ser presupuestados en el POA.

IV. Articular los objetivos, las acciones, gasto e inversión con el presupuesto. - El equipo técnico del GAIOC deberá articular las necesidades, objetivos priorizados y consensuados al presupuesto previsto, según los formatos establecidos en las directrices de formulación presupuestaria y clasificador correspondiente.

ARTÍCULO 22.- (ARTICULACIÓN POA Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL).

Con base a las necesidades, prioridades, acciones estratégicas, y proyectos de inversión cada MAE del gobierno autónomo indígena originario campesino deberá organizar la articulación con la estructura institucional en toda la entidad. Como resultado de la articulación cada área o unidad organizacional es responsable de realizar las operaciones en el periodo de tiempo, término y finalización del logro de resultados del POA y del PGTC. Así mismo el Reglamento Autonómico Interno deberá prever el cronograma de requerimientos de logro de resultados, con la finalidad de generar información sobre el cumplimiento de los objetivos y operaciones.

ARTÍCULO 23.- (SEGUIMIENTO AL POA).

Para el proceso de seguimiento al POA el Gobierno Indígena Originario Campesino, en el Reglamento Autonómico Interno deberá establecer los periodos de seguimiento, los formatos para el seguimiento, que permitan consolidar el grado de cumplimiento de operaciones, logro de resultados, socialización a las instancias del gobierno según lo establezca los estatutos de autonomía indígena originario campesino con la finalidad de transparentar el seguimiento por las instancias de autogobierno de la AIOC.

CAPÍTULO III

**ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA EN GOBIERNOS AUTONOMOS INDÍGENAS
ORIGINARIO CAMPESINOS**

**ARTÍCULO 24.- (ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO).**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El eje de organización administrativa establecerá los lineamientos transversales a ser considerados en el análisis, diseño y funcionamiento de la estructura organizacional del gobierno autónomo indígena originario campesino y que sea conformada bajo criterios de orden técnico, al respecto, cada gobierno autónomo indígena originario campesino elaborará un Reglamento interno que operativice lo establecido en el estatuto de autonomía indígena originaria campesina.

ARTÍCULO 25.- (OBJETIVOS DEL EJE DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA EN GOBIERNOS AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO).

Los gobiernos autónomo indígena originario campesino en su proceso de estructuración de organización administrativa deben evitar la duplicación y dispersión de funciones, para ello organizaran las atribuciones y funciones de cada autoridad, servidora y servidor público en cada instancia organizacional, complementando con mecanismos de comunicación y de coordinación para el logro de los objetivos y resultados.

ARTÍCULO 26.- (ETAPAS DEL EJE DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA EN GOBIERNOS AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO).

El proceso de organización administrativa en los Gobiernos Autónomo Indígena Originario campesino al menos deberán de cumplir las etapas transversales de análisis organizacional, diseño de la estructura institucional con base al Plan Estratégico Institucional y la Programación de Operaciones Anual e implantación de la estructura administrativa.

ARTÍCULO 27.- (ETAPA DE ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO).

El órgano ejecutivo de los GAIOCs analizará si la estructura organizacional permitió el logro de los objetivos propuestos en el PEI, POA y respetara las evaluaciones de las instancias orgánicas de la autonomía indígena originaria campesina. El Reglamento Autonómico interno deberá establecer y definir criterios transversales de análisis técnico, jurídico y social-comunitario acerca de los servicios prestados, la rapidez y la desburocratización de servicios que las instancias orgánicas de la autonomía indígena originaria campesina emita.

ARTÍCULO 28.- (ETAPA DE DISEÑO O FORMULACIÓN DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO).

El órgano ejecutivo de los GAIOCs deberá proponer a las instancias orgánicas y decisionales de la autonomía indígena originaria campesina los siguientes criterios:

1. Informar a las instancias orgánicas acerca de las necesidades o dificultades en la prestación de servicios por los GAIOCs, para su posterior toma de decisiones.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Diseño organizacional ajustado al presupuesto, y POA para optimizar la provisión de los servicios y/o bienes, en la que deberá identificar la creación, eliminación o fusión de áreas y unidades organizacionales.
3. La estructura institucional al menos deberá contener funciones, el tipo y grado de autoridad de las unidades, y su ubicación en los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, instancias de coordinación interna y externa.
4. El diseño organizacional deberá consolidarse en la formulación de un Reglamento Autónomo Interno de Organización y Funciones que abarque todas las unidades organizacionales, descentralizadas u otras.

ARTÍCULO 29.- (ETAPA DE DISEÑO O FORMULACIÓN DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA EN GOBIERNOS AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO).

I. Al interior de los GAIOC sobre la base de la estructura y organización establecida en los estatutos autonómicos indígena originario campesino, se identificarán las instancias sustantivas, administrativas y de asesoramiento.

II. El diseño organizacional debe contemplar la creación de unidades organizacionales para programas y proyectos, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutadas por otras unidades de la entidad. La vigencia de dichas unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

III. El diseño organizacional debe contemplar la creación de una unidad organizacional para programas y proyectos de mujeres y jóvenes.

ARTÍCULO 30.- (FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO).

El funcionamiento del diseño organizacional organizará los procesos de apropiación en las instancias de la autonomía y seguimiento a las acciones, sujeto a ajustes y modificaciones.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN GOBIERNOS AUTONOMOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO

ARTÍCULO 31.- (GESTIÓN DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS).

I. Las acciones de gestión de las Servidoras y Servidores Públicos se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el reglamento autonómico de la presente Ley.

II. Las acciones de gestión de las servidoras y servidores públicos se regirán por los siguientes preceptos orientadores:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. El trato de las servidoras y servidores públicos a los miembros de la sociedad civil debe ser con calidad, calidez, sin discriminación u otra forma de intolerancia, conciliación de la vida laboral y familiar que favorezcan la participación equitativa de las mujeres en el servicio público.
2. Realizar una gestión proactiva, simple, ágil y oportuna, tendiendo a la innovación propositiva.
3. Desarrollar sus acciones en contextos de cooperación y esfuerzo comunitario y solidario para el logro de las metas y resultados.
4. Asumir responsabilidades por sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones y de los mandatos de las instancias de decisión de la GAIOC y de las instancias orgánicas.

ARTICULO 32. (PROCESO DE CLASIFICACION, VALORACION Y REMUNERACION DE PUESTOS).

De manera transversal para todos los gobiernos autónomos indígenas originarios campesinos se establece la siguiente clasificación a considerarse en el Reglamento Autonómico Interno en la que se debe considerar su jerarquía: superior, ejecutivo y operativo.

I. Superior: comprende puestos de las máximas instancias de decisión del gobierno autónomo indígena originaria campesina según lo determinan los estatutos de las autonomías indígena originaria campesina. En esta categoría se encuentran las autoridades naturales orgánicas del autogobierno que no se constituyen en servidores públicos.

II. Ejecutivo: comprende las autoridades del órgano ejecutivo del gobierno indígena originario campesino.

III. Operativo: comprende puestos que desarrollan funciones especializadas, dependiendo de puestos superiores o ejecutivos.

En cada categoría, los puestos se agruparán en niveles (clases) constituidos por puestos de naturaleza similar diferenciados por el grado de complejidad de las actividades asignadas. El procedimiento de clasificación de puestos deberá servir como herramienta para el saneamiento de la estructura de puestos de cada entidad, creando, siempre que sea posible, el menor número de niveles de puestos.

ARTÍCULO 33.- (PROCESO DE DOTACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS).

Los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesino en el marco del presupuesto, los objetivos del POA, PEI y sus propios instrumentos de planificación, deberán contar con el equipo técnico necesario. Para ello, en el Reglamento Autonómico Interno deberán de incorporar los preceptos y los mecanismos que los estatutos de autonomía indígena y las instancias orgánicas que establecen para el proceso de designación y contratación de personal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 34.- (PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS). –

I. Los Gobiernos Autónomo Indígena Originario campesino en el marco de lo que dispone los estatutos de autonomía, las normas y procedimientos propios de las instancias del autogobierno, deben elaborar el Reglamento Autonómico Interno en la que deberán establecer el procedimiento, métodos, parámetros y plazos de evaluación a los servidoras y servidores públicos con respecto al logro de objetivos, resultados del contenido de la Programación Operativa Anual.

II. Como resultado de la evaluación de las y los servidores públicos las instancias que establezca el estatuto y el Reglamento Autonómico Interno, la evaluación será vinculante para la desvinculación, promoción, rotación o designación de los servidores públicos.

ARTÍCULO 35.- (DESIGNACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS SEGÚN EL PARENTESCO).

Para las AIOC con base al censo de población vivienda, de forma excepcional los gobiernos autónomos indígenas que cuenten con una población igual o menor a 4000 habitantes en tierras altas y 2000 habitantes en el caso de tierras bajas, el reglamento autonómico interno regulará las prohibiciones de la función pública y los procesos contratación de bienes y servicios respecto al grado de parentesco con la flexibilización hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

CAPÍTULO V

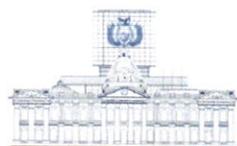
**EJE DE BIENES Y SERVICIOS EN GOBIERNOS AUTONOMOS INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINO**

ARTÍCULO 36.- (NORMAS DE BIENES Y SERVICIOS).-

El Órgano rector conjuntamente con los GAIOC deberán elaborar los lineamientos de bienes y servicios de los Gobiernos Autónomos Indígena Originario campesino para que elaboren sus normativas autonómicas de bienes y servicios, en el marco de la aplicación del Artículo 304, P.III, Numeral 10 de CPE.

ARTÍCULO 37.- (CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA DESAYUNO ESCOLAR Y PROGRAMAS DE NUTRICIÓN). –

I. Para la contratación de alimentos destinados al desayuno escolar y programas de nutrición, independientemente del monto de la contratación, se deberá prever que los productos sean elaborados por los oferentes locales del AIOC con materias primas de producción de la jurisdicción del AIOC, prohibiéndose la compra de alimentos de origen genéticamente modificado (transgénicos).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Según lo establecido en la Ley N° 2687, de 13 de mayo de 2004, que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 25963, de 21 de octubre de 2000, se deberá incorporar en el desayuno escolar, productos producidos en la jurisdicción de la AIOC como: soya, maíz, amaranto, cañahua, quinua, tarwi, lácteos, frutas de temporada, harina, chocolate, café de algarrobo, frejol, zapallo y otros.

III. En el marco de la política de la Soberanía Alimentaria, la Autoridad deberá promover la amplia participación de los productores locales de la jurisdicción de la GAIIOC, incentivando la producción de los alimentos financiado en los programas y proyectos según regiones productivas mediante la adjudicación por ítems o lotes.

CAPÍTULO VI
EJE DE PRESUPUESTO EN LOS GOBIERNOS AUTONOMOS INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINO

ARTÍCULO 38.- (GASTOS DE FUNCIONAMIENTO). –

I. Gastos de Funcionamiento:

La presente ley, establecerá para el caso de los GAIIOC, de igual o menor de 2500 habitantes, se amplía la fuente de regalías y patentes forestales para el cálculo del 25% de funcionamiento.

II. Gastos Obligatorios. –

1. Sistema Único de Salud Universal y Gratuito. - La presente ley dispone, que el nivel central del estado a través del órgano rector en salud, asumirá el 50% del personal de salud a contrato, con cargos a recursos del órgano rector en salud.
2. Previsión de Recursos para Gestión de Riesgos en la Jurisdicción de la Autonomía Indígena Originario Campesino. - La presente ley dispone a cargo del viceministerio de defensa civil asumirá los gastos del personal y equipamiento de las unidades de gestión de riesgos de las GAIIOC.
3. Asignación de Recursos para Políticas de Género y Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. - En cumplimiento a la Ley N° 348, de 09 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 2145, de 14 de octubre de 2014, modificado por el Decreto Supremo N° 4012, de 14 de agosto de 2019, los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos con menos de 15.000 habitantes y con una población igual o mayor a 15.000 habitantes, utilizarán al menos el 15% y 20%, respectivamente, del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana, para actividades de prevención contra la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes, financiamiento y mantenimiento de infraestructura y equipamiento para los Servicios Legales Integrales y/o casa de acogida para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento. Las





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

actividades de prevención contra la violencia hacia la mujer, deben ser registrados en el Programa 251, Actividad 92 “Prevención contra la violencia hacia la mujer”. Asimismo, los recursos destinados a otras actividades contra la violencia hacia la mujer, deben ser registrados en el Programa 250, rango de actividades del 60 al 70. Estos recursos no pueden ser destinados a otros fines, conforme la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 2610, de 25 de noviembre de 2015, por lo cual los saldos no ejecutados deberán ser reasignados en el presupuesto de la siguiente gestión. Asimismo, en el marco de la normativa vigente deben asignar recursos para promover y desarrollar el Programa Integral para el Desarrollo Económico-Productivo y Empleo para las Mujeres; el Programa de Servicios Públicos de Atención de Necesidades de la Familia; Programa de Difusión de Igualdad de Derechos y Responsabilidades entre Mujeres y Hombres en el Hogar, la Comunidad y el Municipio; y de Fortalecimiento del Liderazgo Social y Político de las Mujeres y sus Organizaciones.

4. Asignación de Recursos para la Defensa y Protección de la Niñez y Adolescencia. - Conforme la Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, en el marco de sus responsabilidades, los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes para la ejecución del Programa Indígena Originario Campesino de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas, mismos que deben registrarse en los Programas 260 al 269 “Defensa y Protección de la Niñez y Adolescencia”.
5. Asignación de Recursos para Seguridad Ciudadana. - La presente ley, dispone asignar recursos para la prevención y gestión de la seguridad comunitaria y ciudadana que será ejercido por las instancias orgánicas de las GAIOC, para ello se deberá presupuestar el porcentaje consensuado y determinado en cada POA.
6. Asignación de recursos para la Participación y Control Social (PyCS). – La presente ley, dispone asignar recursos para el fortalecimiento de las instancias orgánicas con la finalidad de apoyar el control y seguimiento a la gestión pública.
7. Asignación para el Pago de la Renta Dignidad. – La presente ley dispone en el caso de los GAIOC igual o menor a 10000 habitantes quedan exentos de asignar los recursos para el pago de la renta dignidad, responsabilidad que será asumida por la instancia correspondiente del nivel central.
8. Asignación de Patentes Forestales. - En el marco de lo dispuesto en el Inciso b), Artículo 38 de la Ley N° 1700 Forestal, los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos beneficiarios de patentes forestales, destinarán dichos recursos al apoyo y promoción de la utilización sostenida de los recursos forestales y la ejecución de obras sociales de interés local.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

9. Asignación de recursos para el Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica. - La presente ley dispone la excepción para GAIIOC en la asignación de recursos para el fondo de fomento a la Educación Cívico Patriota.
10. Asignación de recursos por convenios específicos. - Los recursos con destino a un gasto específico establecido en convenios con organismos financiadores deben ser asignados en su integridad a estos fines, y en ningún caso podrán financiar otros gastos ajenos a este.
11. Asignación de Recursos para Personas con Discapacidad. - La presente ley dispone para los GAIIOC con igual o menor a 5000 habitantes la excepción del pago de la renta para personas con discapacidad, responsabilidad que deberá ser asumida por la instancia del Gobierno Central correspondiente.
12. Asignación de Recursos para Adultos Mayores. - Los recursos que se asignen en el marco del Numeral 39, Artículo 302 de la CPE y de la Ley N° 369 de 01 de mayo de 2013, de las Personas Adultas Mayores deben ser registrados en los Programas 250 al 259 "Promoción y Políticas para grupos vulnerables y de la Mujer".
13. Asignación de recursos para la Trata y Tráfico de Personas (TyTP). - En el marco de la Ley N° 263, del 31 de julio de 2012, Contra la Trata y Tráfico de Personas, los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos deben programar recursos destinados a la TyTP, asignando los mismos en el Programa 330 "Servicios de Seguridad Ciudadana", Actividad 81 "Trata y Tráfico de Personas".

III. Gastos Sistema Asociativo.

La presente ley dispone la asignación de recursos para el Sistema Asociativo CONAIIOC, se deberá aportar anualmente el 4 (cuatro) por mil de sus recursos de coparticipación tributaria debiendo programar este gasto en el Programa que corresponda.

ARTÍCULO 39.- (FACTORES DE DISTRIBUCIÓN).

Los Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesino, adicionalmente a los actuales criterios de los factores de distribución, la presente ley establece los siguientes criterios para el cálculo de factores de distribución como ser, la afectación territorial, degradación ambiental, acceso a servicios básicos, alto porcentaje de hogares con jefatura femenina, pueblo indígena en situación de vulnerabilidad y distancia de centros capitales de departamento, y los porcentajes de distribución estarán establecidos en la reglamentación autonómica de cada GAIIOC.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 40.- (REGALIA DEPARTAMENTAL). –

I. Con base al Artículo 106 incisos 6) (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS) de la Ley No. 031, las transferencias provenientes de regalías departamentales por explotación de recursos naturales, establecidas mediante normativa vigente y la Ley del Gobierno Autónomo Departamental. La presente ley establece un plazo de 90 días para la aplicación de los actuales factores de distribución de IDH y transferencia de recursos a los GAIOCs.

II. Se asigna al fondo de desarrollo productivo de los GAIOCs, el presupuesto de los recursos de Hidrocarburos de acuerdo a los factores de distribución de IDH.

ARTÍCULO 41.- (AMPLIACION DE REGALIA). –

En el marco de la Ley 535 Ley de Minería y Metalurgia, se amplía el porcentaje al 30% de regalías por explotación de recursos naturales en sus jurisdicciones territoriales de cada GAIOC.

ARTÍCULO 42.- (DELEGACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).

En el marco de lo establecido en los estatutos de las autonomías indígena originario campesina, el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesinos deberá aprobar el reglamento interno de formulación, aprobación, ejecución, modificaciones, seguimiento y evaluación, de los presupuestos, estableciendo las atribuciones del órgano ejecutivo y la máximas instancias de decisión.

**CAPÍTULO VII
CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 43.- (CONTROL INTERNO).

I. El Control Interno tiene un carácter permanente, concurrente y posterior, que verifica las acciones desarrolladas por las y los servidores públicos de cada unidad organizacional.

II. El Control Interno en cada Entidad del Sector Público se realiza:

1. Por las Unidades de Apoyo, Asistencia y Control a la Gestión, mediante la verificación de los procesos, medidas, acciones, resultados intermedios y finales, enmarcadas en las normas, reglamentos, manuales y procedimientos.
2. Por los niveles superiores jerárquicos en línea ascendente.
3. Al interior de cada unidad organizacional.

III. El Control Interno deberá incluir:

1. Evaluación del impacto diferenciado de las políticas y programas en mujeres y hombres.
2. Seguimiento a la ejecución de presupuestos destinados a la igualdad de género.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Monitoreo del cumplimiento de las cuotas y criterios de paridad de género.
4. Evaluación de la implementación de políticas de prevención de violencia y acoso.
5. Verificación de la incorporación de los derechos de las mujeres en todos los procesos de gestión

ARTÍCULO 44.- (SUPERVISIÓN Y CONTROL EXTERNO POSTERIOR).

La Supervisión y el Control Externo Posterior realizado a la gestión de las Entidades del Sector Público es responsabilidad de la Contraloría General del Estado y se desarrollarán de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Ley de Control Gubernamental, y velando por los siguientes preceptos orientadores:

1. La supervisión de la Contraloría General del Estado, debe circunscribirse a acciones de inspección, debiendo evitar la cogestión, así como el control previo.
2. El Control Externo Posterior debe estar enfocado en el cumplimiento de las metas, resultados y objetivos previstos en los Acuerdos de Gestión, pudiendo realizarse sobre resultados intermedios y finales y considerar la inclusión de los niveles de aceptación y satisfacción social.
3. Las opiniones técnicas, deben ser precisas y fundamentadas, no pudiendo sugerir más procesos y/o procedimientos que los establecidos.
4. Para el ejercicio de la Supervisión y Control Externo Posterior en los GAIOCs, se tomarán en cuenta su autogobierno, instituciones, autoridades, normas y procedimientos propios.

ARTÍCULO 45.- (PROHIBICIÓN DE COGESTIÓN Y CONTROL PREVIO).

I. Se prohíbe la cogestión por parte de personas, unidades o instancias ajenas a la unidad organizacional ejecutora durante el desarrollo de sus acciones.

II. Se prohíbe el control previo, entendido como la necesidad de contar con vistos buenos, autorizaciones, no objeciones, visados, refrendaciones o cualquier tipo de aprobación, por parte de personas, unidades o instancias ajenas a la unidad organizacional ejecutora, como requisito para realizar cualquier acción.

**TÍTULO III
CAPÍTULO I**

RESPONSABILIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA PLURINACIONAL

ARTÍCULO 46.- (TIPOS DE RESPONSABILIDAD).

Las responsabilidades por la función pública son: Responsabilidad Ejecutiva, Responsabilidad Administrativa, Responsabilidad Civil y Responsabilidad Penal, establecidos por ley 1178, que deben ser ejercidos en complementariedad con los sistemas de normas y procedimientos propios de cada GAIIOC.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 47.- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).

Los Acuerdos o Convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos o éstos con el Nivel Central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, forman parte de la Gestión Pública y están regulados por la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

ARTÍCULO 48.- (GOBIERNO ELECTRÓNICO).

Comprende el funcionamiento y organización de la Gestión Pública Plurinacional basada en la aplicación de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), con el objeto de fortalecer la gestión, la integración e interacción de las Entidades Públicas, la ciudadanía y organizaciones sociales del pueblo boliviano, la articulación de los ejes de la Gestión Pública Plurinacional, y la provisión de servicios y trámites a la ciudadanía, con transparencia y participación ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

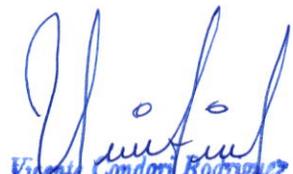
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley entrará en vigencia y rigor a partir de los noventa días (90) días calendario, computables a partir de la fecha de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Reconocimiento inmediato de los GAIOC en todos los sistemas de contabilidad integrada e instancias dependientes del nivel central del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - En el marco del artículo 38 de la presente ley, el Estado Central a través de su ente rector deberá reglamentar el sistema básico de administración de bienes y servicios en un lapso de 120 días calendario en coordinación con los GAIOC.

DISPOSICION FINAL CUARTA. - En el marco de la presente Ley, cada GAIOC debe elaborar sus reglamentos internos en concordancia a sus Estatutos Autonómicos en un plazo de 90 días calendario.


Luis A. Changaray Romero
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Viviana Condori Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

